

Huelva, 7 de julio de 2023

SUBVENCIONES AL FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ANDALUCÍA

Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía. BOJA de 3 e julio de 2023

El pasado día 3 de julio de 2023 fueron publicadas las bases para la concesión de subvenciones para el fomento del trabajo autónomo en nuestra Comunidad Autónoma, a través de dos líneas subvencionables.

A continuación, te trasladamos un resumen de las mencionadas bases y quedamos a la espera de la publicación de la correspondiente convocatoria, de la que les daremos cumplida información:

Constituye el objeto de esta orden la aprobación de unas bases reguladoras para la concesión de dos líneas de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.

Líneas de Subvención:

- a) Línea 1: Subvenciones para financiar las cuotas de cotización a la Seguridad Social devengadas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas o en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que hayan estado acogidas a la reducción de cuotas prevista en el art. 38 tercero del Estatuto Autónomo.

Serán subvencionables las siguientes medidas:

Medida a): Subvenciones para financiar la cuota reducida a contar desde la fecha de efectos del alta en el Régimen Especial de Autónomos o en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y durante los doce meses naturales completos siguientes.

Medida b): Subvenciones para financiar la cuota reducida de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, a contar desde la fecha de efectos del alta en los citados Regímenes Especiales, durante los veinticuatro meses naturales completos siguientes.

Medida c): Subvenciones para financiar la cuota reducida durante los doce meses naturales completos siguientes desde que finalice el periodo inicial de doce meses incentivado en la medida a), respecto a aquellas personas trabajadoras por cuenta propia cuyos rendimientos económicos netos anuales sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Medida d): Subvenciones para financiar la bonificación para las mujeres trabajadoras autónomas incluidas en el Régimen Especial o en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar que, habiendo cesado su actividad por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda como fines de adopción, acogimiento y tutela, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese, a contar desde la fecha de la reincorporación al trabajo y durante los veinticuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha de dicha reincorporación.

- b) Línea 2: Subvenciones dirigidas a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que sean beneficiarias de la cuota reducida y que hayan iniciado una actividad económica o profesional, con la obligación específica de mantenimiento de forma ininterrumpida de la condición de persona trabajadora autónoma durante doce meses a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud. Dentro de esta línea 2, serán subvencionables las siguientes medidas:

Medida a): Mujeres trabajadoras autónomas menores de 35 años.

Medida b): Hombres trabajadores autónomos menores de 30 años.

Medida c): Mujeres trabajadoras autónomas de 35 años o más.

Medida d): Hombres trabajadores autónomos de 30 años o más.

Personas Beneficiarias:

Podrán ser beneficiarias de las líneas 1 y 2, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.

Quedan fuera del ámbito de la línea 2 de subvenciones:

- a) Los familiares que colaboren.
- b) Las personas socias de sociedades mercantiles, sociedades laborales y cooperativas y aquellas personas que ejerzan funciones de dirección o gerencia en las mismas.

Requisitos:

Línea 1:

1º. Estar dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, como personas trabajadoras por cuenta propia, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, a la fecha de presentación de la solicitud.

2º. Desarrollar su actividad económica o profesional en Andalucía, con carácter previo a dictarse la resolución de concesión.

3º. Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber sido beneficiarias de la cuota reducida del Régimen de Autónomos, a contar desde la fecha de efectos del alta y durante los doce meses naturales completos siguientes, incluyendo en este supuesto a las personas trabajadoras autónomas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo. No se tendrá derecho a cantidad alguna de la subvención si no se cumple la duración de los doce meses naturales completos.
- b) Las personas trabajadoras autónomas que teniendo un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, continúen siendo beneficiarias de la cuota reducida, una vez transcurrido el periodo de doce meses inicial indicado en el apartado anterior, y durante los doce meses naturales completos siguientes, esto es, durante los meses trece a veinticuatro. No se tendrá derecho a cantidad

alguna de la subvención si no se cumple la duración de los trece a veinticuatro meses completos.

- c) Haber sido beneficiaria de la cuota reducida durante los doce meses naturales completos siguientes desde que finalice el periodo inicial de doce meses, esto es, durante los meses trece a veinticuatro. No se tendrá derecho a cantidad alguna de la subvención si no se cumple la duración de los trece a veinticuatro meses completos.
- d) Haber sido beneficiaria de la bonificación para mujeres trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo autónomas (Art. 38 Bis Estatuto del Trabajo Autónomo), a contar desde la fecha de la reincorporación al trabajo y durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de reincorporación. No se tendrá derecho a cantidad alguna de la subvención si no se cumple la duración de los doce meses completos.
- e) Continuar siendo beneficiaria de la bonificación a la que hemos hecho referencia en el párrafo anterior, una vez transcurrido el periodo de doce meses inicial indicado también en el apartado anterior, y durante los doce meses naturales completos siguientes a la fecha de reincorporación, esto es, durante los meses trece a veinticuatro. No se tendrá derecho a cantidad alguna de la subvención si no se cumple la duración de los trece a veinticuatro meses completos.

Línea 2:

1º. Estar dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, a la fecha de presentación de la solicitud.

2º. Ser beneficiaria de la cuota reducida del Régimen de Autónomos.

3º. Desarrollar su actividad económica o profesional en Andalucía.

4º. Contar con un plan de viabilidad de la actividad proyectada a la fecha de presentación de la solicitud. La cuenta de resultados provisional del citado plan deberá tener un resultado antes de impuesto positivo, mayor que cero en todas las anualidades.

5º. También podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la línea 2, las mujeres trabajadoras por cuenta propia o autónoma que, siendo beneficiarias de la cuota reducida, hayan pasado a

ser beneficiarias de la bonificación por reincorporación, con carácter previo a dictarse la resolución de concesión, siempre que cumplan el resto de requisitos previstos en los apartados 1º, 3º y 4º del apartado anterior y no se hayan acogido con anterioridad a esta línea.

Cuantía de la subvención:

Para la línea 1:

- a) Con carácter general para las personas trabajadoras autónomas que hayan sido beneficiarias de la cuota reducida, así como de la bonificación por las mujeres autónomas reincorporadas, dicho importe será el correspondiente a la cuota devengada por la persona trabajadora autónoma durante los periodos previstos en las presentes bases.
- b) Cuando la subvención se destine a financiar la cuota reducida para las personas autónomas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, durante los meses trece a veinticuatro.
- c) Cuando la subvención se destine a financiar la bonificación para las mujeres trabajadoras autónomas que se reincorporen a su trabajo durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de reincorporación al trabajo, el importe de la subvención será el correspondiente a la cuota devengada durante dichos meses.
- d) Cuando la subvención se destine a financiar la bonificación para las mujeres trabajadoras autónomas que se reincorporen a su trabajo durante los meses trece a veinticuatro.

Para la línea 2:

La cuantía de la subvención será una cantidad a tanto alzado, que variará atendiendo al colectivo de personas de que se trate:

- a) Mujeres trabajadoras autónomas menores de 35 años, la subvención será de 5.000 euros.
- b) Hombres trabajadores autónomos menores de 30 años, la subvención será de 5.000 euros.
- c) Mujeres trabajadoras autónomas de 35 años o más, la subvención será de 3.800 euros.

- d) Hombres trabajadores autónomos de 30 años o más, la subvención será de 3.800 euros.

En el supuesto de que las personas beneficiarias citadas en los apartados anteriores desarrollen su actividad económica o profesional en un municipio de menos de 10.000 habitantes, la cuantía de la subvención se incrementará, siendo para las medidas a) y b) de 5.500 euros, y para las medidas c) y d) de 5.000 euros.

Solicitudes:

Las solicitudes se cumplimentarán en los formularios que se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía junto con la convocatoria, y que estarán disponibles en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos y servicios disponible en (Te adjunto enlace en el cuerpo del correo) e irá dirigida a la persona titular de la Dirección General o Delegación Territorial competente en materia de trabajo autónomo.

Medio de Presentación de Solicitudes:

Las solicitudes y la documentación anexa, en su caso, de las subvenciones reguladas en la presente orden se presentarán única y exclusivamente de forma electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, y en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el modelo que estará disponible en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que se accederá a través del catálogo de procedimientos y servicios disponible en <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>

A la espera que esta información resulte de tu interés, te envío un cordial saludo,

Más información:

Daniel Caldentey Raya
Tfno.: 959 208305; info@huelvacomercio.com